

## **ESTUDIANTES**

### **Prohibición de Acoso, Intimidación y Hostigamiento**

El Distrito está comprometido con un entorno educativo civil y seguro para todos los estudiantes, empleados, padres / tutores legales, voluntarios y miembros de la comunidad que esté libre de acoso, intimidación u hostigamiento. "acoso, intimidación u hostigamiento" se refiere a cualquier acto electrónico, escrito, verbal o físico intencional, que incluye, entre otros, uno motivado por cualquier característica en RCW 28A.640.010 y 28A.542.010 (raza, color, credo, religión, ascendencia, origen nacional, veterano dado de baja honorablemente o estado militar, sexo, género, orientación sexual, incluida la expresión o identidad de género, la presencia de cualquier discapacidad sensorial, mental o física, o el uso de un perro guía entrenado o animal de servicio por la persona con discapacidad) u otras características distintivas, cuando el acto:

1. Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante; o
2. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante; o
3. Es tan severo, persistente o dominante que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante; o
4. Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Nada en esta sección requiere que el estudiante afectado posea realmente una característica que sea la base del hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

Las "otras características distintivas" pueden incluir, entre otras, la apariencia física, la ropa u otras prendas, el nivel socioeconómico y el peso.

"Actos intencionales" se refiere a la elección del individuo de participar en el acto en lugar del impacto final de la (s) acción (es).

### **Comportamientos / Expresiones**

El acoso, intimidación u hostigamiento pueden adoptar muchas formas, incluyendo, entre otros, insultos, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, dibujos animados, bromas, gestos, ataques físicos, amenazas u otros mensajes escritos, orales, físicos o mensajes e imágenes transmitidos electrónicamente.

Esta política no tiene la intención de prohibir la expresión de puntos de vista religiosos, filosóficos o políticos, siempre que la expresión no interrumpa sustancialmente el entorno educativo. Muchas conductas que no alcanzan el nivel de acoso, intimidación u hostigamiento aún pueden ser prohibidas por otras políticas del distrito o normas del edificio, del aula o del programa.

### **Capacitación**

Esta política es un componente de la responsabilidad del distrito de crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civil, respetuosa e inclusiva y se implementará junto con una capacitación integral del personal y los voluntarios.

Cualquier empleado, estudiante o voluntario de la escuela que haya presenciado o tenga información confiable a la que haya sido objeto de acoso, intimidación u hostigamiento, ya sea de forma electrónica, escrita, verbal o física, debe informar dicho incidente a un funcionario escolar apropiado.

### **Prevención**

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias destinadas a prevenir el acoso, intimidación y hostigamiento. En sus esfuerzos por capacitar a los estudiantes, el distrito buscará asociaciones con las familias, las fuerzas del orden y otras agencias comunitarias.

### **Intervenciones**

Las intervenciones están diseñadas para remediar el impacto en el (los) alumno (s) objetivo (s) y otros afectados por la violación, para cambiar el comportamiento del perpetrador y restaurar un clima escolar positivo. El distrito considerará la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante y la gravedad de la conducta al determinar las estrategias de intervención. Las intervenciones abarcarán desde asesoramiento, corrección de conducta y disciplina, hasta referencias a la policía.

### **Estudiantes con planes de educación individualizados o planes de la Sección 504**

Si un estudiante con un Programa de Educación Individual (IEP) o Plan de la Sección 504 ha sido objeto de acoso, intimidación u hostigamiento, la escuela convocará al IEP del estudiante o al equipo de la Sección 504 para determinar si el incidente tuvo un impacto en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). La reunión debe ocurrir independientemente de si el incidente de acoso, intimidación u hostigamiento se basó en la discapacidad del estudiante. Durante la reunión, el equipo evaluará cuestiones como el rendimiento académico del estudiante, problemas de comportamiento, asistencia y participación en actividades extracurriculares. Si se determina que el estudiante no está recibiendo una FAPE como resultado del acoso, intimidación u hostigamiento, el distrito proporcionará servicios y apoyos adicionales según se considere necesario, como asesoramiento, monitoreo y / o reevaluación o revisión de la IEP del estudiante o plan de la Sección 504, para garantizar que el estudiante reciba una FAPE.

### **Represalias / Acusaciones falsas**

Las represalias están prohibidas y resultarán en una disciplina apropiada. Es una violación de esta política amenazar o dañar a alguien por denunciar acoso, intimidación u hostigamiento.

También es una violación de la política del distrito informar a sabiendas acusaciones falsas de acoso, intimidación y hostigamiento. Los estudiantes o empleados no serán disciplinados por hacer un informe de buena fe. Sin embargo, las personas que denuncien o corroboren acusaciones falsas a sabiendas estarán sujetas a la disciplina apropiada.

### **Oficial de cumplimiento**

El Superintendente designará a un oficial de cumplimiento como el contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y garantizar la implementación de la política. El nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento se comunicarán en todo el distrito.

El Superintendente está autorizado para dirigir la implementación de procedimientos que aborden los elementos de esta política.

Referencias Cruzadas:

Política 2161	Educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles
Política 3201	Derechos, responsabilidades y autoridad de los maestros y el(a) director(a)
Política 3205	Prohibido el acoso sexual de estudiantes
Política 3210	No discriminación
Política 3211	Estudiantes transgénero
Política 3241	Disciplina del estudiante

Referencias Legales:

Capítulo 194,	Leyes del 2019
RCW 28A.600	Prohibición del acoso, intimidación u hostigamiento
RCW 28A.600.480	Denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento - Prohibición de represalias - Inmunidad
RCW 28A.640	Igualdad sexual
RCW 28A.642	Prohibición de discriminación
RCW 49.60	Discriminación - Comisión de Derechos Humanos
WAC 392-190	Igualdad de oportunidades educativas - Prohibida la discriminación ilegal
WAC 392-190-059	Política y procedimiento de prevención de acoso, intimidación y hostigamiento - Distritos escolares

Clasificación: Esencial

Fecha de adopción: 25 de Junio del 2003

Fechas de revisión: 13 de Octubre del 2010

10 de Agosto del 2011

28 de Agosto del 2019